

Por lo que consta que Luis Gutierrez de  
Sepúlveda vendió á Lucas Sepúlveda su her-  
mano doce estancias de tierra y sus uten-  
suarios &c. en 1350 pesos á censo redimi-  
ble por escritura otorgada ante el es-  
critano Francisco de Agudelo en 30 de Dto  
de 1728.





Escritura de venta de tierras de D.<sup>n</sup> Luis y D. Lucas  
Gutiérrez de Céspedes =



36

298

PASE POR . EL SELLO QVART.

CV 1785.

Don Nicolás Alcalá, Oidor

en  
año  
1785.  
20 de  
Junio.

Don Nicolás Meria, Colegial Formal, y Procurador  
del Colegio R.<sup>l</sup> Mayor de N. S.<sup>a</sup> del Ros.<sup>l</sup> ante V. en  
la mejor forma de dño parecerco, y dipo: que p.<sup>a</sup> efecto  
q.<sup>e</sup> convienere a mi Colegio merecito la escritura de  
venta celebrada entre D. Luis, y D. Lucas Gutiérrez  
de Céspedes, y hallandose esta en el protocolo de es-  
crituras, q.<sup>e</sup> para en la escribania de Joaquin San-  
chez, suplico a Vmd se sirba mandar, q.<sup>e</sup> el referi-  
do Escribano, al pie de este, y de su judicial decre-  
to, me ponga testimonio authorizado de dha escrit.  
de lo que recibiere merced; y p.<sup>a</sup> en cuyos terminos  
y haciendo el pedim.<sup>to</sup> mas util

A. V. pido y suplico q.<sup>e</sup> provea y mande como solicito, en  
lo necesario V.<sup>o</sup>

Nicolás Meria  
y Céspedes



Como lo pide  
D.<sup>n</sup> Galindo

Por el Sr. D. Galindo Vtbo. de la Realidad y lo exd. en  
San Rafael a veinte de Junio Año de mil setecientos ochenta y cinco años. Sánchez



En cumplimiento lo mandado en el auto que antecede  
Yo el Escribano here saca y saque la Escritura que  
se cita en el antecedido pedimento que passo y se otorgo en  
laño de mil Seiscientos y veinte y ocho, y se halla dicha  
Escritura a fojas quatrocientas quarenta y ocho y es la  
del thenor siguiente

Roma a  
femro....

Sepan los que esta Escritura vieren como yo Luis Gutierrez  
del Tespedes Presvitero Natural de esta Ciudad de  
Santafee otorgo por mi y mis Subcesores querren-  
do en ventaxa real a Lucas del Tespedes mi her-  
mano que esta presente las cosas en los precios  
siguientes

Doce Estancias de ganado Mayor, y una de gana-  
do Menor en tierra Caliente en término de  
Esta Ciudad en la Provincia de Macayma  
y lindan unas con otras y con el Rio llamado  
Torro y la que da a la llamada Cumuta toda  
ellas en precio de ochocientos pesos de 800p.



amueve x reales ca clarno

299

Yten dos Carras de bienda que praxen las  
dichas tierras cubiertas de paja la una muesa y la  
y la otra arada ambas en quarenta pesos de  
la dicha Moneda

40 p.

Yten una huerta poblada de Arboles frutales y toda  
la que se comienza Caliente en cinquenta pesos de la di-  
cha Moneda

50 p.

Yten la Cima Dulce que ora plantada en las dichas  
tierras que toda ella sean duarentas botijas de  
mel poco mas o menos en ciento y setenta pesos

170 p.

Yten una Voz de maiz que era amasado quereca  
muere o diez Al mudes de sembradura en veintey  
dos pesos de la dicha Moneda

22 p.

Yten dos Mulos Manzanos de Armino la una de ellas  
Molinera, y un Macho de Armino aveinte y cinco pesos  
cada uno

75 p.

Yten dos Mulos y tres Machos Cerreros de adozano  
de edad poco mas o menos a quin pesos cada uno

75 p.





Ten Veinte cinco Vnos de vacunas mansas  
machos y hembras grandes y Ovejas beerrada  
comin fiexo a seis pesos cada una de la dicha moneda. 73<sup>l</sup>.

Item una Yuma de Bueyes mansos en doce pesos. 12<sup>l</sup>.

Ten otro Buey manso en tres pesos. 3<sup>l</sup>.

Ten de potranas por domar a tres pesos y medio  
cada una. 7<sup>l</sup>.

Ten de machos de fiexo en tres pesos y medio. 3<sup>l</sup> 4<sup>l</sup>.

Ten de Huevos de Caprimonia una llana y  
otra suavia en tres pesos. 3<sup>l</sup>.

Des Cepillos con sus Cables de Madera a peso cada uno. 2<sup>l</sup>.

Una sumera con sus Cables de Madera en un peso  
y medio. 1<sup>l</sup> 4<sup>l</sup>.

Item una Sierra pequena en un peso y medio. 1<sup>l</sup> 4<sup>l</sup>.

Item un Cepillo Calzado en un peso y medio. 1<sup>l</sup> 4<sup>l</sup>.

Ten de palas de Hierro en peso y de xcales 8. 1<sup>l</sup> 2<sup>l</sup>.

Ten una Barrena de Hierro y una Pala para  
cavar en seis pesos seis xcales. 6<sup>l</sup> 6<sup>l</sup>.

Que todo lo suso dicho sumay monta en mil



trescientos y cinquenta pesos de amue y reale  
 y se lo vendo comodo lo que le pertenece de renta  
 de y Salidas y rras y costumbres que pertenecen  
 a la vidumbre y por libre de seso Ompemio m  
 y en el precio de los dichos m mil, y tre cientos y cinqu  
 enta pesos de amue Nales cada uno de la qual Can  
 tidad en el interin no me la pagare ha de pagar  
 sesenta y siete pesos y medio de la dicha mo  
 neda al deno en cada un año de los que es de  
 oy en adelante corrieren por los tercios el cinco  
 a Varon de aveinte mil el millar conforme  
 ala Pramonica de Nagenad. Por el interin  
 Lucel dicho Lucas Gutierrez de Lapedas no  
 deviere cosa alguna del principal y corrido  
 no ha de poder vender donax trocax ni Cambiar  
 ni en manera alguna Enagex las dichas cosas  
 tanas y donax bienes mediante de ello sino  
 que siempre han de estar afectas al dicho





608  
Tengo y si lo pudiesen rogarle el tex-  
cero adguera dho. al punto y que con la can-  
pa del Senso á su poder y de la manera que  
sin se hubiere fecho la Enagracacion y lo hade  
temer enser eno y Nparado á todo lo que pue-  
reerario para que vaya en Aumento, y no re-  
menor Cabe para que en el eno seguro y Na-  
namente se pueda haver y Cobrar el Ndio  
y como lo hubiere Vo. lo hade poder mandar  
Nificar y ade cercar y por lo que conca-  
de eferuar como por el dho en que hade  
ser creido por mi sin el Ndamiento. Cada  
vez y quando que el dho. Lucas Gutierrez  
mediere para los dichos m m l y tres  
enro y sin guerra pero y a miere reales de  
ora y ora y lo que d e viere de arido y  
hara el dia de la Ncompion los he-



N. S. y desde entonces en adelante han  
 de quedar las Dichas y Demas bienes de  
 onceenta libras para que haga Vello asu  
 Voluntad con lo qual le cedo mis Derecho y  
 acciones y le doy poder para que quando  
 quisiere por si o por Autoridad de Jus-  
 ticia tome la posesion y en el interin me  
 comi ayo su Tenedor Inquilino y en  
 señal de ella le entrego esta Escritura  
 con la qual sea visto haver la adquirido  
 Y como Real Vendedor me obligo a lla-  
 mamiento de lo que asi vendi o en al Man-  
 da que la posea y que no amerce sin conradi-  
 cion de persona alguna y si se le causare des-  
 po de alguna parte de ella de ella que  
 relavando se la demorare en la Demas que  
 asi me quedare y le pagare lo que







PASE POR EL SELLO QVARTO

Sele siguieren y confieso que es el justo precio  
que tiene lo que asi le vendo es el Vferido y sin  
valiere delatal Demacia hago praxia y donacion  
perfecta al Dicho Lucas Gutierrez y Vmuno la  
Ley del Ordenamiento Real fecha en Alcala  
de Henares que trata en Vason de las cosas que se  
compran y venden en mas o menos Almuera  
del justo precio y los quatro años que se conceden  
para ratar del Vmedio. Yo el Dicho Lucas  
Gutierrez de Terpedes acepte ena veras re  
gura en la forma y manera que de ella se  
ena y me obligo a cumplir todo lo que por  
ella es de mi cargo por entregado de toda  
las Dicha Tierras y Demas bienes y satis  
fecho. Vero precio sobre que Vmuno la  
Excepcion Ala cosa no Vcebida yuelta



engañó. Y cada vez y quando por lo que no es  
 toca obligamos nuestras personas y bienes y  
 damos poder a los Nuevos Señores y a  
 mi fuxero para que nos apremien a todo lo que  
 dicho como por Cédencia pasada en forma  
 de Leyes fuxero y dio en favor y la general del  
 Mo. que dice general Nunciacion. Que es fe  
 cha en la Ciudad de Santa fe a Treinta e  
 Diciembre del mil setecientos y veinte y ocho  
 año. Los Otorgantes que lo dicho Exci  
 bano como lo firmaron Ferrnando Gregorio  
 Piedras, Pedro de Cordoba y Juan Sarría  
 Ucinos = Luis Gutierrez de los Pedes =  
 Lucas Gutierrez de los Pedes = Amén  
 Francisco de Aquelo = mm. fecha = 16  
 conuenga con el original con el que se corrigió con el





808  
Ma cierto y verdadero a quome y en virtud del  
mandado del Rey el presente firmo y firmo en la Muy Noble  
y Leal Ciudad de Samafes en vintey dos dias del  
mes de Junio del año del Señor mil y setecientos y ochenta y cinco años  
enm. de las señas = 

  
En testimonio de verdad

Dado por el



Joaquín Sánchez

En no de su mag<sup>d</sup>





